

rio. Los efectos económicos y de cualquier otro tipo se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el periodo de adaptación al puesto.

11. El Departamento de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tablones de anuncios correspondientes el nombre del candidato elegido y facilitará al Comité de Empresa/Delegados de Personal relación de los candidatos que optaron a un determinado puesto, con indicación del orden obtenido en las pruebas aplicadas y el nombre del candidato elegido.

ANEXO II

Normas reguladoras de la Comisión Mixta de valoración y reclamaciones sobre puestos de trabajo

CAPITULO PRIMERO

FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.-Es la finalidad de esta Comisión la realización de cuantas evaluaciones de nuevos puestos de trabajo requieran con carácter oficial (cambios de función, convocatorias de puestos vacantes, etc.), así como el atender y resolver las reclamaciones planteadas respecto a las clasificaciones derivadas de la aplicación del sistema VPT, tomando las decisiones que procedan en cada caso, según acuerdo mayoritario de sus miembros.

Art. 2. En cuanto a su funcionamiento, la Comisión podrá solicitar cuantas informaciones estime convenientes sobre el contenido del puesto de trabajo, si bien, para la resolución de los casos planteados la Comisión se basará exclusivamente en aquella documentación que cuente con la aprobación de las partes directamente afectadas (ocupantes del puesto, Jefe inmediato y Director del grupo). Una vez examinado cada caso se determinará la puntuación correspondiente mediante la aplicación del Manual de Valoración establecido.

Art. 3.-Los grupos de valoración están asignados exclusivamente en base al puesto de trabajo que se desempeña, y por ello han de permanecer adscritos a dicho puesto, con independencia de quién sea la persona que en cada momento lo ocupe.

En este sentido todo cambio de puesto de trabajo, una vez consolidado, implicará la sustitución de la valoración correspondiente al antiguo puesto por la valoración asignada al nuevo puesto.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Art. 4. La presentación de una reclamación habrá de efectuarse en el impreso establecido, con indicación de las causas que la motivan. Los impresos de reclamaciones están en poder del Departamento de Personal y de la representación sindical de cada centro de trabajo a disposición de los interesados.

Art. 5. La reclamación podrán interponerla el ocupante del puesto, el Jefe inmediato y/o la Dirección del Departamento correspondiente.

En el caso de ser el ocupante quien interponga la reclamación, ésta deberá contar en el «enterado» del Jefe inmediato, sin que ello suponga conformidad con su contenido. La información contenida en el impreso de reclamación se entenderá como debida exclusivamente al ocupante del puesto, hasta obtener la expresa conformidad a la misma por parte del Jefe inmediato y del Director correspondiente.

Art. 6. Una vez cumplimentado el impreso de reclamación habrá de enviarse al Departamento de Personal de la central en Madrid, que procederá a registrar el mismo y acusará recibo al reclamante. La reclamación deberá ser atendida en un plazo máximo de seis meses.

Art. 7. Las reclamaciones motivadas por valoración incorrecta serán atendidas por riguroso orden de recepción. Esta norma podrá ser alterada por la Comisión, respecto a las reclamaciones por cambio de función cuando existan razones de urgencia que lo hagan aconsejable.

Art. 8. La Dirección podrá proponer a la Comisión el estudio y resolución de cuantos casos estime inadecuadamente clasificados bien sea por valoración incorrecta o por cambio de función no actualizado, aunque no se haya producido reclamación alguna respecto a los mismos, informando previamente al interesado.

CAPITULO III

NOTIFICACIÓN Y EFECTOS

Art. 9. Los acuerdos adoptados por la Comisión a lo largo de cada reunión habrá de constar en acta redactada por el Secretario

de la misma y firmada por la totalidad de los miembros asistentes sobre cuya publicación o no decidirá la Comisión en cada caso.

Art. 10. La notificación de los casos resueltos corresponde al Departamento de Personal en base a las actas de las respectivas reuniones. Igualmente será este Departamento el encargado de transmitir al Departamento de Nóminas los efectos correspondientes, conforme a lo establecido por la Comisión.

Art. 11. Los efectos económicos derivados de un cambio de grupo por promoción, no serán absorbibles del plus complementario.

Art. 12. La fecha a tener en cuenta para la aplicación de los efectos que procedan será, en todo caso, la de recepción de la reclamación por parte del Departamento de Personal.

Art. 13. En el caso de que algún interesado solicite aclaraciones sobre el resultado de su reclamación, la Comisión acordará la conveniencia de atender o no dicha solicitud y, en su caso, será la encargada de proporcionar las aclaraciones pertinentes.

Art. 14. Los interesados podrán interponer, en contra de los acuerdos de la Comisión, una segunda y última reclamación en un plazo máximo de treinta días laborables a partir de la fecha en que reciban la notificación del Departamento de Personal.

ANEXO III

Han negociado y concertado el XI Convenio Colectivo:

POR LA DIRECCIÓN:

Don Ramón García Suárez.
Don Francisco Pascual Costafreda.
Don Rafael Pérez Jara.
Don Jorge Ruiz Pérez.
Don Alfredo Sábat Martínez.
Don Agustín Yáñez Sánchez.

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Don Ignacio Latorre Bringas, don Francisco Martínez Muñoz y don Amando López Genovés, miembros del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Trabajo de Martínez Villergas, 2, Madrid).

Don Luciano Romero García, miembro del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Albasanz, 75, Madrid).

Don Juan Franco Berenguer y don Jorge Fuertes Devant, miembros del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Barcelona).

Don Manuel Robles López, miembro del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Alcalá de Henares).

Don Angel Barcena Urlanga, miembro del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Bilbao).

Don Fernando González Alonso, miembro del Comité de Empresa de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española» (Centro de Cálculo de Barcelona).

Don Luciano Díaz Santaner, miembro del Comité de Empresa de «Eurosistema, Sociedad Anónima» (Centro de Albasanz, 75, Madrid).

31137 CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», y el personal a su servicio.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37308, artículo 5, 2, a), en la última línea del primer párrafo, donde dice: «... a los interesados del personal ...», debe decir: «... a los interesados del personal ...».

Página 37311, artículo 14, en la línea segunda del segundo párrafo, donde dice: «... mensualmente por su sueldo ...», debe decir: «... mensualmente por el sueldo ...».

Página 37313, artículo 33, en la primera línea del segundo párrafo, donde dice: «... de grado medio de segunda ...», debe decir: «... de grado medio de tercera a técnico de grado medio de segunda es facultad ...».

Página 37314, artículo 43, en la línea tercera, donde dice: «... respecto a todas aquellas categorías ...», debe decir: «... respecto de todas aquellas categorías ...».

Página 37315, artículo 57, en la última línea del párrafo primero, donde dice: «... según criterio de autoexigencia ...», debe decir: «... según su criterio de autoexigencia ...».

En la penúltima línea del párrafo segundo del mismo artículo 57, donde dice: «... a los cuales se les señala una gratificación ...», debe decir: «... a los cuales se les señale una gratificación ...».

Página 37317, artículo 66, en la segunda línea del segundo párrafo, donde dice: «... procedente y proporcionalmente les corresponda ...», debe decir: «... procedente y que proporcionalmente les corresponda ...».

Página 37317, artículo 68, en la primera línea del punto 4, donde dice: «... ambas partes concuerdan ...», debe decir: «... ambas partes acuerdan ...».

Página 37318, artículo 76, en la segunda línea del punto 11, donde dice: «... que ofrezca condiciones ventajosas a ...», debe decir: «... que ofrezca condiciones más ventajosas ...».

Página 37319, artículo 79, en la segunda línea, donde dice: «... o representantes de estas fueran ...», debe decir: «... o representantes en estas fueran ...».

Página 37320, en la penúltima línea de la disposición transitoria tercera, 2, donde dice: «... a que se refiere el artículo 1, incrementado ...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 12, incrementado ...».

Página 37320, en el Grupo del Personal Obrero que figura en el cuadro de clasificación profesional, donde dice: «Capataz Especialista 1.ª A», debe decir: «Capataz Especialista».

Tercero.-La demasía será la misma que la del permiso al que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

31139 *ORDEN de 30 de octubre de 1986 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos y zonas de preferente localización industrial (expediente A-113-114, IC-322-323-324).*

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificaron determinados polígonos y las islas Canarias como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para las zonas de las islas Canarias y los polígonos que se citan en esta Orden, a los que además son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 17 de octubre de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 2224/1980 y 2553/1979, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Según lo establecido en los respectivos Reales Decretos indicados anteriormente, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresas mencionadas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior a éste, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del Organismo autonómico correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Ilmo Sr.: Vistos los escritos presentados por los titulares de los permisos «Marrajo», «Carola» y «Montanazo C», solicitando una demasía de 2.086,08 hectáreas situadas entre dichos permisos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-Se adjudica a las Sociedades «Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL); «Unión Texas España, Inc.», (UNION-TESAS); «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), y «Medosa Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA), la demasía para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasía al permiso «Marrajo» de 2.086,08 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Paralelo N	Meridiano E. (Gr)
1.....	40° 55'	1° 29'
2.....	40° 55'	1° 30'
3.....	40° 53'	1° 30'
4.....	40° 53'	1° 32'
5.....	40° 52'	1° 32'
6.....	40° 52'	1° 29'
7.....	40° 51'	1° 29'
8.....	40° 51'	1° 28'
9.....	40° 54'	1° 28'
10.....	40° 54'	1° 29'

Segundo.-La demasía que se otorga se unirá al permiso de investigación de hidrocarburos «Marrajo», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.